SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO No. 2026-0300, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

CONTRATO No:	2026-0300
CONTRATISTA:	MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA REALIZAR EL CONTROL INTEGRAL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.
VALOR INICIAL	SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 63.517.440)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2027
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/07/2026
FECHA DE INICIO:	01/08/2026

Que el seis (6) de octubre de 2026, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., **NANCY VALBUENA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, en calidad de Gerente General, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026, posesionada mediante Acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN con NIT. 900.258.772-0; **OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.592 de Bogotá D.C , en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero y supervisor del contrato,; y **JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.369 de Choachí, en calidad de representante legal de **MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.**, con NIT. 830.133.580-2, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente suspensión No. 1 del Contrato No. 2026-0300, a partir del seis (6) de octubre de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 30 de julio de 2026 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribió con **MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.** el Contrato de Prestación de Servicios **No. 2026-0300**, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA REALIZAR EL CONTROL INTEGRAL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN", por valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 63.517.440) y con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 01 de agosto de 2026.

2. Que el contratista MULTIASERVI CONSULTORES LTDA. informó a FONDECÚN la existencia de una circunstancia que genera inhabilidad para contratar con el Estado, de la cual manifestó haber tenido conocimiento el quince (15) de septiembre de 2026.

3. Que la supervisión verificó dicha situación mediante consulta al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, a través del Certificado Ordinario No. 303977834 del treinta (30) de septiembre de 2026, en el cual se registra respecto del NIT del

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

contratista una inhabilidad para contratar con el Estado, con efectos jurídicos desde el siete (7) de septiembre de 2026 hasta el seis (6) de septiembre de 2031. La situación registrada tiene origen en un fallo de responsabilidad fiscal de primera instancia proferido el primero (1) de diciembre de 2025 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de Ibagué, con aclaración, adición o corrección de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026.

4. Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, cuando sobreviene una inhabilidad durante la ejecución contractual, el contratista deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de la entidad contratante, o, cuando ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

5. Que, en consecuencia, ante la situación de inhabilidad sobreviniente reportada y verificada, no resulta procedente la continuidad de la ejecución contractual por parte de MULTIASERVI CONSULTORES LTDA. mientras se adelantan las actuaciones correspondientes para definir la situación del vínculo contractual.

6. Que, mediante comunicación del dos (2) de octubre de 2026, el contratista solicitó a FONDECÚN autorización para ceder el Contrato No. 2026-0300. Dicha solicitud será puesta a consideración de la Junta Directiva, para que decida lo que corresponda.

7. Que el objeto del Contrato No. 2026-0300 corresponde a la prestación de los servicios de revisoría fiscal de FONDECÚN, función cuya designación no corresponde de manera exclusiva al ordenador del gasto. El Acuerdo No. 003 de 2011, modificado por el Acuerdo No. 002 de 2013, expedido por la Junta Directiva, dispone que FONDECÚN tendrá un revisor fiscal principal y un suplente (artículo 1°), cuya nominación y posterior elección corresponde a la Junta Directiva (artículo 2°), y que dicha elección debe recaer sobre personas naturales o jurídicas con experiencia mínima de tres (3) años auditando entidades públicas, las cuales, cuando se trate de personas jurídicas, deberán nombrar a los contadores públicos que desempeñarán la función e informar dichos nombramientos a la Junta Directiva (artículo 3°).

8. Que, conforme a los artículos 4° y 5° del citado Acuerdo, la Junta Directiva designa una comisión especial encargada de analizar las hojas de vida y ofertas de los candidatos y de emitir su concepto y recomendación, y el Gerente General, por delegación expresa de la Junta, pone a consideración de dicha comisión los documentos soporte de los candidatos a ejercer el cargo de revisor fiscal principal y suplente.

9. Que, en ese contexto, corresponde a la Junta Directiva, conforme al procedimiento antes descrito, decidir lo pertinente frente a la continuidad de la función de revisoría fiscal de FONDECÚN y frente a la solicitud presentada por el contratista.

10. Que, por tal razón, resulta necesario poner la situación en conocimiento de la Junta Directiva de manera prioritaria, para que adopte las decisiones que garanticen la continuidad de la revisoría fiscal de FONDECÚN.

11. Que la suspensión solicitada tiene carácter temporal y no define anticipadamente el resultado de las actuaciones que se adelanten frente al contrato, las cuales se determinarán de conformidad con las decisiones que adopten las instancias competentes y las actuaciones que correspondan conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

12. Que la Cláusula Décima Segunda del contrato establece:

> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:*** *De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación.*

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO No. 2026-0300, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En caso de que EL/LA CONTRATISTA no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. En todo caso, la fecha de terminación del contrato no podrá superar la vigencia fiscal.*

13. Que, en el presente caso, la solicitud se orienta a la suspensión temporal de la ejecución contractual, posibilidad que se encuentra expresamente prevista en la cláusula contractual correspondiente, como consecuencia de la inhabilidad reportada por el contratista y verificada por la supervisión.

14. Que el artículo 94 del Manual de Contratación de FONDECÚN establece:

*"**ARTÍCULO 94. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal su normal ejecución, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo.*

En la solicitud de suspensión debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor y/o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato.

Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que debe obrar en el expediente contractual.

Las suspensiones al contrato deben contar con la firma de quien lo suscribió."

15. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la supervisión del contrato, mediante solicitud del 06 de octubre de 2026, consideró viable suspender la ejecución del Contrato No. 2026-0300 por el término de OCHO (08) DÍAS CALENDARIO, comprendido entre el 06 y el 13 de octubre de 2026, mientras la situación es puesta a consideración de la Junta Directiva para que decida lo que corresponda.

16. Que, en consecuencia, ante la inhabilidad sobreviniente del contratista y con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del contrato y el artículo 94 del Manual de Contratación de FONDECÚN, resulta procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 2026-0300 por el término de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIO**, comprendido entre el 06 y el 13 de octubre de 2026.

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes:

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO No. 2026-0300, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENDER el contrato No. 2026-0300, por el término de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIO**, es decir, **a partir del día 06 de octubre de 2026 y hasta el 13 DE OCTUBRE DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar el anexo modificatorio de las garantías del Contrato No. 2026-0300 una vez se reanude su ejecución, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA "GARANTÍAS"** del contrato, y allegarlo a FONDECÚN.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD. La presente suspensión no implica renuncia por parte de FONDECÚN al ejercicio de las acciones, facultades y actuaciones que le correspondan de conformidad con la ley, el contrato y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este documento: i) Solicitud de modificación contractual suscrita por la supervisión del contrato; ii) Comunicación del contratista del 28 de septiembre de 2026; iii) Certificado Ordinario SIRI No. 303977834 del 30 de septiembre de 2026; iv) Requerimientos de la supervisión del 30 de septiembre y del 1 de octubre de 2026, respuesta del contratista del 30 de septiembre de 2026; v) Comunicación del contratista del 2 de octubre de 2026, mediante la cual solicita autorización para ceder el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.

Por **FONDECÚN**

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por **EL CONTRATISTA**

JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ
Representante Legal – MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

Por **LA SUPERVISIÓN**

OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA
Subgerente Administrativo y Financiero – Supervisor del Contrato

Revisó aspectos jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sergio Andrés Valencia Parra – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica SVP

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co